

COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL 2018
COLEGIO DE BIBLIOTECOLOGOS DEL PERU

REGLAMENTO DE ELECCIONES 2018

Título I

Disposiciones Generales

Art. 1. Los miembros del Consejo Directivo Nacional serán elegidos cada dos años en proceso electoral, durante la cuarta semana de octubre de acuerdo a las prescripciones del Estatuto y del presente Reglamento. *(Est. Art. 109)*. Las Elecciones para el período 2019-2020 se realizarán el día sábado 27 de octubre del 2018.

Art. 2. El acto electoral será por votación secreta, universal y obligatoria de todos los miembros ordinarios hábiles de la Orden en la República. *(Est. Art. 110)*

Art. 3. Los cargos del Consejo Directivo Nacional tendrán una duración de dos años, y sus miembros no podrán ser reelegidos para el mismo cargo en el período inmediato. *(Est. Art. 111)*

Art. 4. Las elecciones se realizarán por listas completas. Los miembros son: el Decano Nacional, el Vicedecano, el Secretario General, el Director de Economía, el Director de Desarrollo Profesional, el Director de Bienestar, El Director de Defensa Profesional, el Director de Relaciones Públicas, el Director de Biblioteca, Documentación e Información.

Título II

De la Comisión Nacional Electoral

Art. 5. La Comisión Nacional Electoral, es el órgano encargado de la realización del proceso electoral, para renovar el Consejo Directivo Nacional y los Desconcentrados, así como de resolver los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante o como consecuencia del acto electoral. Sus resoluciones son inapelables. *(Est. Art. 67)*

Art. 6. La Comisión Nacional Electoral estará integrada por cinco miembros propuestos y elegidos en Asamblea nacional ordinaria, durante la tercera semana de Agosto del año que corresponda llamar a elecciones. Los miembros elegidos para la Comisión Nacional Electoral, designarán su Presidente y Secretario. *(Est. Art. 68)*

Art. 7. Los requisitos para ser miembro de la Comisión Nacional Electoral, son:

- a. Ser miembro ordinario hábil. *(Est. Arts. 43 y 69)*
- b. Tener por lo menos seis años de colegiado. *(Est. Arts. 43 y 69)*
- c. Acreditar intachable conducta profesional y no haber sufrido sanción alguna. *(Est. Arts. 43 y 69)*
- d. Comprometerse a residir durante el tiempo de su mandato en la capital de la República. *(Est. Arts. 43 y 69)*

Art. 8. Los miembros de la Comisión Nacional Electoral no podrán:

- a. Ser integrantes de los órganos directivos y especializados del Colegio. *(Est. Arts. 69)*

- b. Postular a ningún cargo durante el proceso electoral. *(Est. Arts. 69)*
- c. Firmar listas de adherentes a las candidaturas de Consejo Directivo Nacional.

Art. 9. Las funciones de la Comisión Nacional Electoral son:

- a. Presidir, conducir y efectuar el proceso electoral para elegir el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Desconcentrados *(Est. Art. 70)*
- b. Proponer los cambios y modificaciones que considere necesario hacer al Reglamento Electoral, *(Est. Art. 70)*
- c. Interpretar y hacer cumplir el Reglamento electoral, *(Est. Art. 70)*
- d. Proclamar los candidatos que hayan ganado las elecciones, *(Est. Art. 70)*
- e. Investigar y resolver en última instancia, las impugnaciones y cuestionamientos que se presenten durante el proceso electoral, *(Est. Art. 70)*
- f. Todas las que deriven de la aplicación del Estatuto y los Reglamentos. *(Est. Art. 70)*
- g. Levantará un Libro de actas, donde se consignarán todos los actos del proceso electoral.

Art. 10. El quórum para sesionar, será de tres miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. *(Est. Art. 71)*

Art. 11. La Comisión Nacional Electoral, redactará y aprobará el Reglamento de elecciones. *(Est. Art. 70,c)*

Título III De la Convocatoria a elecciones

Art. 12. La convocatoria a elecciones se hará cuarenta y cinco días antes de la fecha señalada para el acto electoral, pudiendo inscribirse las listas, hasta 15 días antes de la fecha de la Asamblea Nacional de Elecciones. *(Est. Art. 114).*

Por tanto:

- a. Se convocará a elecciones antes del miércoles 12 de septiembre del 2018.
- b. Las listas que se presenten para postular al Consejo Directivo Nacional se podrán inscribir hasta el día viernes 12 de octubre, antes de las 18:00 horas, en la sede institucional del Colegio de Bibliotecólogos del Perú. Solicitar cita y horario de recepción a la Secretaría del Colegio de Bibliotecólogo del Perú.
- c. Las listas serán revisadas y depuradas el día sábado 13 de octubre, de 9:00 a 12:00 horas.

Art. 13. La Comisión Nacional Electoral depurará las listas en presencia de los personeros. Les concederá un plazo no mayor de 72 horas para que efectúen las rectificaciones pertinentes.

Art. 14. Las listas que no hubieran sido devueltas con las rectificaciones dentro el plazo fijado, no serán inscritas.

Art. 15. Las listas debidamente depuradas, serán inscritas y, en presencia de los personeros, se les otorgará el número que les corresponda según el orden de entrega.

Art. 16. Las listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional, serán propuestas por no menos del 20% de colegiados hábiles. *(Est. Art.112).*

Art. 17. El Padrón de electores será publicado en la página web institucional. Por esta vez no será publicado en el diario oficial El Peruano.

- a) El Padrón de Electores estará abierto hasta el día de las elecciones, dando así la posibilidad de que los colegiados obtengan su condición de hábiles y puedan ejercer su derecho a participar en las elecciones.
- b) Para establecer el número de adherentes (20%) que deben respaldar cada lista de candidatos se utilizará el Padrón de Miembros Hábiles que entregue el Colegio de Bibliotecólogos antes del día miércoles 12 de septiembre. Esta información será publicada en la página web institucional.
- c) La revisión y depuración de las listas de candidatos se llevará a cabo con el Padrón de Electores Hábiles actualizado al día viernes 12 de octubre.

Título IV

De los candidatos y de los personeros.

Art. 18. Los candidatos a los cargos del Consejo Directivo Nacional solicitarán su inscripción integrando una lista, que presentarán a la Comisión Nacional Electoral, acompañándola del Plan de Trabajo y del currículum vitae simple de todos los integrantes. *(Est. Art. 111)*

Art. 19. Podrán ser candidatos los miembros colegiados que reúnan los requisitos siguientes:

Para Decano y Vicedecano: *(Est. Art. 42)*

- a. Ser peruano de nacimiento,
- b. Ser miembro ordinario hábil,
- c. Tener diez años de colegiado, así como de ejercicio profesional.
- d. Acreditar intachable conducta profesional y no haber sufrido sanción alguna,
- e. Comprometerse a residir durante el tiempo de su gestión en la capital de la República.

Para Secretario General o Director: *(Est. Art. 43)*

- a. Ser miembro ordinario hábil,
- b. Tener por lo menos seis años de colegiado,
- c. Acreditar intachable conducta profesional y no haber sufrido sanción alguna,
- d. Comprometerse a residir durante el tiempo de su mandato en la capital de la República.

Art. 20. No podrán ser candidatos los miembros de la Comisión Nacional Electoral, ni los miembros del Tribunal Nacional de Ética. *(Est. Arts. 62 y 69)*

Art. 21. Los miembros del Consejo Directivo Nacional, con excepción del Decano, podrán ser reelegidos para el periodo inmediato posterior, en número no mayor de tres y en cargos diferentes. La reelección para el mismo cargo procede después de dos periodos. *(Est. Art.40)*

Art. 22. En las listas de candidatos se podrán designar personeros ante la Comisión Nacional Electoral, sin embargo la ausencia de personero no retrasa, ni invalida la lista ni el proceso electoral. *(Est. Art. 115)*

Art. 23. Las listas de candidatos se presentarán de la siguiente manera: *(adaptación Est. Art. 111, 112 y 115)*

Carta dirigida al Presidente de la Comisión Nacional Electoral expresando su interés de participar en el proceso electoral 2018, y adjuntando la siguiente documentación:

- a. Lista de candidatos: con nombres completos, número de colegiatura, DNI, cargo al que aspiran y la firma autógrafa de cada uno.
- b. Plan de trabajo.

- c. Currículo vitae simple de los candidatos.
- d. Lista de adherentes: con nombre completo, número de colegiatura, DNI y firma autógrafa.

Art. 24. Ningún colegiado podrá respaldar más de una lista. Los miembros de la Comisión Nacional Electoral no podrán firmar listas adherentes. Los candidatos no podrán firmar sus propias listas.

Art. 25. El Candidato que postula al Decanato se hace responsable de garantizar que todos los miembros de la lista y personero tengan conocimiento del Estatuto del Colegio de Bibliotecólogos del Perú y del presente Reglamento.

Art. 26. Los personeros son los representantes oficiales de las listas de los candidatos en todos los actos del proceso electoral, con derecho a fiscalizarlo sin más limitación que la impuesta por el respeto a los Estatutos y a este Reglamento.

Art. 27. Para ser personero se necesita tener expedito el derecho al sufragio y contar con la credencial respectiva otorgada por el candidato que presida la lista. La ausencia de personero no invalida ni retarda acto alguno del proceso electoral. *(Est. Art. 115)*

Título V Del Sufragio o acto eleccionario

Art. 28. La mesa de sufragio estará integrada por dos miembros, que pueden ser los mismos de la Comisión Nacional Electoral. Uno de los cuales actuará de Presidente y el otro de Secretario; quienes instalarán la mesa en el lugar, día y hora señalados en la Convocatoria. Cada lista podrá acreditar un personero.

Art. 29. La mesa de sufragio contará con:

- a. Padrón de colegiados,
- b. Libro de actas,
- c. Cédulas de sufragio,
- d. Un ánfora,
- e. Un sello de la Comisión,
- f. Útiles de escritorio.
- g. Cuatro ejemplares de las listas de candidatos.

Art. 30. La cámara secreta está dispuesta en un ambiente cercano a la mesa, donde se exhibirán las listas de candidatos con su número de inscripción.

Art. 31. Previo al inicio del acto electoral, el presidente firmará y sellará las cédulas de votación.

Art. 32. En el libro de actas de la Comisión se levantarán actas de todas las etapas del proceso (instalación, sufragio, escrutinio y resultados del mismo), así como las ocurrencias y observaciones que hubiera. Las actas serán firmadas por los miembros de mesa y los personeros acreditados que estuvieren presentes. *(Est. Art. 116 con precisiones)*

Art. 33. En el acto del sufragio el elector procederá de la siguiente manera:

- a. Se identificara con su carné de colegiado o DNI. El presidente comprobará su registro en el Padrón de colegiados;

- b. Recibirá del Secretario la cédula de voto doblada, la que deberá haber sido sellada y firmada por el Presidente;
- c. Se dirigirá a la cámara secreta y anotará en la cédula en forma legible el número de la lista de su preferencia
- d. Se acercará a la mesa, depositará su voto en el ánfora y firmará el Padrón de electores

Art. 34. El Presidente será el primero en emitir su voto, le seguirán el secretario, luego los personeros y finalmente el resto de electores.

Art. 35. El sufragio se realizará el 27 de octubre y se iniciará a las 09:00 horas terminará a las 14.00 horas, cerrándose el acto cualquiera fuese el número de votantes que hubiera sufragado hasta el momento.

Art. 36. Terminado el sufragio, el Presidente colocará en el espacio del Padrón correspondiente a la firma del elector que no hubiere votado, la frase NO VOTO y/o EXONERADO según corresponda.

Art. 37. Se levantará el Acta de sufragio de acuerdo a lo estipulado en el art. 30 de este reglamento.

Art. 38. Los colegiados que no pudieran participar en el acto del sufragio, deberán comunicarlo a la Comisión Nacional Electoral con 48 horas de anticipación a fin de que su ausencia del proceso sea debidamente justificada.

Art. 39. Los colegiados que no hubieren justificado su inasistencia al acto electoral en su debida oportunidad, serán acreedores al pago de la multa estipulada.

Art. 40. La multa al colegiado por no participar en el acto eleccionario (sufragio) será de S/. 20.00 (veinte nuevos soles).

Título VI

El escrutinio (basado en art. 116 y 117)

Art. 41. El Presidente en presencia del secretario y de los personeros abrirá el ánfora y procederá a establecer:

- a. Si el número de cédulas corresponde al número de electores que figura en el Acta de Sufragio. Eliminará un número igual al de las excedentes (votos nulos), y
- b. Si cada cédula exhibe el sello y firmas especificados en el artículo 33.b del presente Reglamento. Las que no reúnan estos requisitos serán eliminados sin abrir (votos nulos).

Art. 42. Se procederá al conteo. El Presidente leerá en voz alta el número de lista marcada en cada cédula poniéndola a la vista, y señalará la condición de voto en blanco o de viciado. El secretario anotará el dato en las hojas de conteo.

Art. 43. Finalizado el conteo, se suscribe el Acta de Escrutinio, la que deberá incluir además, el número de votos emitidos a favor de cada lista y el número de votos nulos, viciados y en blanco.

Art. 44. La lista que hubiere obtenido mayoría simple de votos válidos será considerada ganadora. Los votos en blanco favorecerán a la lista que haya obtenido la mayoría. (Est. Art. 117)

Art. 45. En caso de empate, la lista ganadora será definida por sorteo realizado en acto público inmediato al sufragio.

Título VII
La Proclamación

Art. 46. La Comisión Nacional Electoral, proclamará al Consejo Directivo Nacional elegido por mayoría simple de votos válidos emitidos. (Est. Art. 117)

Art. 47. Terminado el proceso electoral, la Comisión Nacional Electoral alcanzará al Consejo Directivo Nacional saliente los resultados de éste y hará entrega del Padrón de electores y del Libro de Actas.

Título VIII
Nulidad de elecciones y procesos complementarios

Art. 48. Se consideran nulas las elecciones, cuando el total de votos declarados viciados y en blanco fuere mayor al 50% de los votos emitidos.

Art. 49. Se considerarán desiertas las elecciones cuando los candidatos de todas las listas fueran declarados inhábiles, o cuando no hayan logrado su inscripción dentro de los plazos señalados para el efecto.

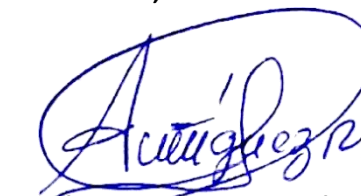
Art. 50. Un proceso electoral declarado desierto o nulo, obliga a una nueva e inmediata convocatoria por la Comisión Nacional Electoral para efectuar nueva elección.

Art. 51. La Comisión Nacional Electoral no podrá abandonar sus funciones hasta dar término al nuevo proceso.

Lima, 8 de setiembre de 2018



James Medina Zárate
Presidente




Angélica Domínguez Ramírez
Vocal CBP



Mariela Lucina Castro Cáceres
Secretario



Rosa Flor Tello Santos de Cerón
Vocal CBP



Orelia Mamani Apaza
Vocal

Este Reglamento se ha basado en el Reglamento de Elecciones 2012.